



*Presidencia de la República Dominicana*

*Comisión Hípica Nacional*

*"Año de la Consolidación la Seguridad Alimentaria"*

**Resolución No. 17-2020**

La **Comisión Hípica Nacional**, organismo rector del Deporte Hípico en la República Dominicana, en mérito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;- - -

**Visto:** El Reglamento Hípico No 352-99, de fecha 15 de agosto de 1999; -----

**Vista:** Artículo IV: Facultades Generales de la Comisión Hípica.-----

**Vista:** La Ley 41-08 de función pública.-----

**Visto:** El Decreto Presidencial No. 411-20 d/f 27/08/2020, que modifica el decreto 176-13, de fecha 21 de junio de 2013, que ordena a la Comisión Hípica Nacional a encargarse de la operación y administración del Hipódromo V Centenario; - - -

FP  
HR

**LA COMISIÓN HÍPICA NACIONAL, LUEGO DE HABER VISTO Y LAS LEYES Y EL REGLAMENTO HIPICO 352-99, HA CONSIDERADO Y DELIBERADO LO SIGUIENTE:**

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 27 de agosto del año 2020, mediante decreto No. 411-20, se designó los miembros de la Comisión Hípica Nacional y es interés de los mismos realizar mejoras tangibles que redunden en beneficio de la fanaticada hípica y todos los entes que forman la gran familia del hipismo Dominicano;-----

**CONSIDERANDO:** Que desde la fecha, esta Comisión ha venido dando pasos tendiente a mejorar la imagen y credibilidad y se encuentra comprometida con la fanaticada hípica de brindar productos de primera calidad en la oferta hípica internacional;-----

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
16 DIC 2020  
REVISADO  
Unidad de Asesoría Jurídica

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Hípica Nacional, es el organismo rector de la actividad hípica en el país, y debe trabajar con el objetivo de mantener la operabilidad del Hipódromo V Centenario y fortalecer el deporte hípico; - - -

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Hípica Nacional, en su calidad de operador y administrador de los intereses de la hípica nacional y del Hipódromo V Centenario, debe resguardar el buen funcionamiento de toda la estructura operativa dentro del área administrativa y velar por que los miembros de la institución que se encargan de dar seguimiento y supervisar dentro y fuera de la ciudad se encuentren en condiciones de ejercer sus funciones de manera digna;-----

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Hípica Nacional, está comprometida con los mejores intereses y con la finalidad de cumplir con los compromisos nacionales e internacionales, los cuales se nutren de los distintos contratos suscritos, y se traducen en beneficios directos de los entes hípicos y su gran fanaticada, por lo que es necesario cumplirlos en todas sus partes;-----

COMISIÓN HÍPICA NACIONAL  
13712  
10-12-2020



**CONSIDERANDO:** Que dentro de las facultades generales de la Comisión Hípica Nacional enumeradas en el Artículo IV, el cual entre otras cosas establece lo siguiente:

**i) Dictar órdenes, reglas y resoluciones y tomar las medidas necesarias conducentes a la seguridad física, económica y social de las personas naturales o jurídicas relacionadas con la industria y el deporte hípico.**

**CONSIDERANDO:** Que esta Comisión Hípica Nacional comprometida con la transparencia institucional y la reorganización es de criterio que la creación de un fondo operativo para suplir las necesidades diarias operativas se hace necesario.

**CONSIDERANDO:** Que en estricto cumplimiento de lo que establece la ley 41-08 de función pública, en el artículo 84 numeral 10, el cual establece lo siguiente: **“Constituyen faltas de tercer grado cuya comisión dará lugar a la destitución del cargo, las acciones indicadas a continuación cometidas por cualquier servidor de la administración pública: sic.**

**10. Cobrar viáticos, sueldos, dietas, gastos de representación, bonificaciones u otros tipos de compensaciones por servicios no realizados, o por un lapso mayor al realmente utilizado en la realización del servicio;**

**CONSIDERANDO:** Que la creación de un fondo para garantizar la fluidez de las dietas, gastos operativos en ejercicio de las funciones y horas extras no previstas por cualquier eventualidad deben ser transparentado y sustentado con las documentaciones necesarias y que deberán ser evaluadas y auditadas, a los fines de liquidar y reponer la misma.-

**CONSIDERANDO:** Que las asignaciones por traslado y viáticos como "cualquier provisión, en especie o en dinero, necesaria para cubrir el sustento, transporte y habitación de la persona que hace un viaje al interior del país relacionado estrictamente con la institución y el ejercicio de sus funciones, los cuales guardarán relación con la jerarquía y con la función a realizar, y deberán estar sujetas a comprobantes".

**CONSIDERANDO:** Que en el caso de las asignaciones para traslados y viáticos el empleado deberá presentar los comprobantes fiscales o facturas de gastos menores como evidencia de que se han utilizado los recursos recibidos para cubrir los gastos relacionados con sus funciones, lo cual implica que este empleado no está facultado a utilizar dichos valores de manera que le reporten una utilidad o beneficio personal ni tampoco los mismos han podido incrementar su patrimonio.

**CONSIDERANDO:** Que cualquier anomalía detectada acarreará la inmediata responsabilidad de quien cometa falta y se aplicara las previsiones establecidas por las leyes y compromisos éticos asumidos como servidores públicos ;

**POR TALES MOTIVOS** y vistos el Reglamento Hípico 352-99 de fecha 15 de agosto del año 1999. La Comisión Hípica Nacional, en uso de sus facultades tiene a bien reglamentar lo siguiente:

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO: DISPONER** como al efecto se **DISPONE**, la creación de un fondo operativo por la suma de **ciento cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$ 150,000.00)** con la finalidad de cubrir las asignaciones por traslado, viáticos, "cualquier provisión, en especie o en dinero, necesaria para resguardar el sustento, transporte, habitación de la persona que hace un viaje al interior del país relacionado estrictamente con la institución en el ejercicio de sus funciones, al igual que el personal que labora dentro de la institución, los días de fiestas, horas extras y días de carreras fuera del horario laboral habitual,



137/2  
10-12-2020

**SEGUNDO: DISPONER** como al efecto **DISPONE**, que el presente fondo será supervisado y manejado por la Administradora del Hipódromo V Centenario o por la persona que designe la misma.-----

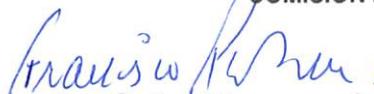
**TERCERO: DISPONER**, como al efecto se **DISPONE**, que dichos fondos deberán ser arqueados periódicamente y respuestas de manera periódica en función de las necesidades operativas.-----

**CUARTO: DISPONER**, como al efecto se **DISPONE**, que la presente Resolución sea remitida al Poder Ejecutivo, a fin de su ratificación final, sin que ello implique que la misma no pueda ser aplicada posteriormente, hasta tanto se produzca dicha ratificación;- -----

**QUINTO:** Comuníquese, para los fines correspondientes, a la Administración del Hipódromo V Centenario, y a toda persona natural o jurídica interesada en la misma.- -----

Dada en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).-----

**COMISIÓN HÍPICA NACIONAL**

  
**Francisco Garibaldi Pavonessa Grullon**  
Presidente

  
**Héctor Radhames Senra Aybar**  
Vicepresidente



**Luis Beltrán Orozco Comas**  
Miembro

